



Roj: **SAP MU 973/2019 - ECLI: ES:APMU:2019:973**

Id Cendoj: **30016370052019100198**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **14/05/2019**

Nº de Recurso: **8/2019**

Nº de Resolución: **92/2019**

Procedimiento: **Penal. Apelación de juicio de faltas**

Ponente: **MATIAS MANUEL SORIA FERNANDEZ-MAYORALAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## **AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5**

### **CARTAGENA**

**SENTENCIA: 00092/2019**

PAUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

SECCION DE CARTAGENA

SENTENCIA N°92

En Cartagena, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.

El Ilmo. Sr. Don Matías Manuel Soria Fernández Mayorals, Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección de Cartagena, ha visto en grado de apelación las presentes actuaciones de orden penal, **Rollo Número 8/2019**, dimanante de Delito Leve Inmediato Número 9/2017, tramitado en el Juzgado de Instrucción Número 1 de San Javier por un delito de amenazas en el que han sido partes como denunciante Jenaro y como denunciado Joaquín, asistido de Letrado Sr. José Garre Izquierdo y el M. Fiscal.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Juzgado de Instrucción Número 1 de San Javier, con fecha 7/06/2017, dictó sentencia en los autos de que este Rollo dimana declarando probados los siguientes hechos: Que el día 1 de junio de 2017 sobre las 23.30 horas, el denunciado Joaquín, padre del denunciante, acudió al domicilio donde reside éste, sito en C/ DIRECCION000 NUM000 de Torre Pacheco y con un estado realmente agresivo y alterado se dirigió en actitud amenazante a Jenaro, en presencia de su madre Emilia y le dijo a Jenaro expresiones como "te voy a matar, eres un drogadicto, te voy a arrancar la cabeza". Que con tales expresiones logró atemorizar a Jenaro.

**SEGUNDO.-** En el fallo de dicha resolución expresamente disponía: " Que debo condenar y condeno a Joaquín como autor de un delito leve de amenazas del artículo 171.7 párrafo 2º del Código Penal a la pena de 5 días de localización permanente y costas. Asimismo se impone a Joaquín la prohibición de aproximación a menos de 200 metros a Jenaro y la prohibición de comunicarse con él por cualquier medio durante un período de 3 meses".

**TERCERO.-** Contra la anterior sentencia, en tiempo y forma, se interpuso, para ante esta Audiencia Provincial, Sección Quinta, **RECURSO DE APELACION** por Joaquín, admitido en ambos efectos, y en el que expuso por escrito y dentro del plazo que al efecto le fue conferido, la argumentación que le sirve de sustento, dándose seguidamente a la causa, por el Juzgado de primer grado, el trámite dispuesto por el art. 976, en relación y concordancia con los arts. 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con traslado del escrito de Recurso a las demás partes personadas para impugnación y plazo común de diez días, remitiéndose seguidamente los autos a este Tribunal, formándose el correspondiente rollo y designándose Magistrado por turno a fin de conocer de dicho recurso, que ha quedado para sentencia sin celebración de vista.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.



## HECHOS PROBADOS

**UNICO.-** Se acepta el antecedente de hechos probados de la sentencia apelada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Contra la sentencia del juzgado de instrucción, que condenó al denunciado como autor de un delito de amenazas en el ámbito familiar a la pena de 5 días de localización permanente. Se formula recurso de apelación por el mismo, por considerar que existe error en la valoración de la prueba e indefensión por haberse celebrado el juicio en su ausencia.

Por el M. Fiscal, se impugnó el recurso de apelación, solicitando la confirmación de la sentencia por los propios fundamentos de la misma.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo se ha de considerar sobre la alegación efectuada en el recurso de vulneración de la tutela judicial efectiva por haberse celebrado el juicio en su ausencia.

Alegación que debe ser desestimada pues consta en las actuaciones que el denunciado fue citado en Comisaría, al tratarse de un juicio de delito leve inmediato, el día 02/06/2017 a las 15.20 horas, por lo que la celebración del juicio en su ausencia fue debido a la incomparecencia voluntaria del mismo, ya que aunque alega la existencia de varias enfermedades no acreditó que el día del señalamiento no pudiera asistir por encontrarse enfermo. Se dice en el recurso que estuvo ingresado en el hospital Los Arcos del 12/06/2017 al 19/06/2017, pero el juicio para el que fue citado fue el día 6 de junio. Se dice también en el recurso que estuvo prácticamente todo el viernes día 2 de junio en el cuartel de la guardia civil y toda la mañana día 5 de junio en el juzgado de violencia doméstica, sin embargo ello no le impedía que el día siguiente 6 de junio estuviera en el acto del juicio.

**TERCERO.** - En cuanto al fondo se alega en el recurso que existe error en la valoración de la prueba por parte de la juzgadora, ya que en ningún momento amenazó a su hijo con causarle algún mal sino que su intención era únicamente hacerle saber que le había estafado con el asunto de las líneas de telefonía móvil, sin embargo se trata de una simple manifestación que no puede dejar sin efecto lo considerado por la juzgadora tras la práctica de la prueba celebrada en el acto del juicio basada en la declaración del denunciante y de la testigo madre del perjudicado y exesposa del denunciado señalando que ambos dieron una versión persistente y coherente, sin que se haya practicado ninguna prueba de descargo, que como arriba se ha señalado pudo hacer y no lo hizo el denunciado, ya que la inasistencia al acto del juicio fue de carácter voluntario.

**CUARTO.** - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 239 y 240-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de S.M. el Rey

## FALLO

Que desestimando el recurso de apelación formulado por Joaquín contra la sentencia del Juzgado de Instrucción nº 1 de San Javier, debo de CONFIRMAR Y CONFIRMO la misma, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalando que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno y con certificación de la presente para su ejecución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, manda y firmo.